

RESOLUCION ADMINISTRATIVA EJECUTIVA  
Nro. 048-AL-GADMPVM-2026

**DECLARATORIA DE NO PROCEDENCIA DE SUPRESIÓN DE PUESTO**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

**Que**, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo. La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia.”*;

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República, determina: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...).”*;

**Que**, el artículo 240 de la Constitución, establece: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”*;

**Que**, el literal l) numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos*

*en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentra debidamente motivados se considerarán nulos. (...)*”;

**Que**, el artículo 354 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *“Régimen aplicable. - Los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa. En ejercicio de su autonomía administrativa, los gobiernos autónomos descentralizados, mediante ordenanzas o resoluciones para el caso de las juntas parroquiales rurales, podrán regular la administración del talento humano y establecer planes de carrera aplicados a sus propias y particulares realidades locales y financieras.”*;

**Que**, el artículo 360 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *“La administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas o resoluciones de las juntas parroquiales rurales.”*;

**Que**, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”*;

**Que**, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala: *“La servidora o servidor público cesará definitivamente en sus funciones en los siguientes casos: (...) c) Por supresión del puesto”*;

**Que**, el artículo 60 de la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone: *“El proceso de supresión de puestos procederá de acuerdo a razones técnicas, funcionales, económicas y/o de innovación u optimización de los organismos y dependencias estatales. Este proceso se llevará a cabo bajo los principios de racionalización, priorización, optimización y funcionalidad, respondiendo a instancias de diagnóstico y evaluación. (...). Para la supresión de puestos no se considerarán los puestos que ocupen las personas con discapacidad severa o quienes tengan a su cuidado y responsabilidad un hijo, cónyuge, conviviente en unión de hecho o progenitor con un grado severo de discapacidad, debidamente certificado por el Consejo Nacional de Discapacidades (CONADIS); tampoco serán considerados los puestos que ocupen las mujeres embarazadas, aquellas que se encuentren gozando de su licencia de maternidad o del permiso para cuidados del recién nacido previsto por el artículo 33 de la Ley Orgánica de Servicio Público.”*;

**Que**, la Disposición General Primera de la Ley Orgánica del Servicio Público, señala: *“El monto de la indemnización, por supresión de partidas del personal de las instituciones, entidades y organismos determinados en el artículo 3 de esta ley, será igual al indicado en el artículo 129 de esta ley.”;*

**Que**, el artículo 104 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone: *“Si por requerimientos de racionalidad y consistencia orgánica y macro del tamaño de estado o como efecto de la optimización micro de procesos y recursos internos institucionales, de acuerdo a las políticas y lineamientos metodológicos que establezca el Ministerio del Trabajo, luego del debido proceso técnico administrativo se suprime un puesto y consecuentemente su partida presupuestaria, la o el servidor cesará en sus funciones y el proceso se considerará concluido únicamente cuando la institución en la que se produzca la supresión del puesto haya efectuado a su favor el pago total correspondiente de la indemnización.*

*La supresión de los puestos en las instituciones del Estado procederá de conformidad con lo previsto en este Reglamento General y la norma técnica respectiva”;*

**Que**, el artículo 155 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone: *“De la supresión o fusión de unidades, áreas y puestos.- La autoridad nominadora, sobre la base de las políticas, normas e instrumentos emitidos por el Ministerio del Trabajo, la planificación estratégica institucional o el plan operativo del talento humano y la administración de procesos, podrá disponer por razones técnicas, funcionales, económicas o de innovación u optimización de los organismos y dependencias del sector público, la reestructuración, la supresión o fusión de unidades, áreas o puestos de la institución, previo informe técnico favorable de la UATH, y el dictamen favorable del ente rector de las finanzas públicas, en caso de que se requiera asignación adicional de recursos; siempre y cuando, se deba a alguna de las siguientes razones:*

*a) Racionalización y/o innovación u optimización de las instituciones, que implique supresión, fusión o reorganización de ellas; b) Reestructuración de la estructura institucional y posicional de la entidad debido a redefinición de su misión, finalidad u objetivos, descentralización, desconcentración, concesión, duplicación de funciones, de unidades administrativas internas o simplificación de trámites, procedimientos o procesos; todo lo cual responderá a la planificación institucional; y, c) Racionalización, optimización y funcionalidad del talento humano. Las razones en que se sustenten supresión o fusión de unidades, áreas y puestos constarán en el informe correspondiente. En caso de que se requiera asignación adicional de recursos, la entidad solicitará dictamen previo al ente rector de las finanzas públicas.”;*

**Que**, el artículo 156 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: *“De la supresión de puestos.- La supresión de puestos procederá de acuerdo a razones técnicas, funcionales, de procesos económicas o de innovación u optimización*

*de los organismos y dependencias estatales, que se realizará previa aprobación del Ministerio de Relaciones Laborales y del Ministerio de Finanzas, dentro del ámbito de sus competencias; será dispuesta por la autoridad nominadora, contando previamente con el informe favorable de la UATH, y el cumplimiento de las políticas, normas, metodologías e instrumentos en esta materia emitidos por el Ministerio de Relaciones Laborales. El Ministerio de Relaciones Laborales expedirá mediante resolución las políticas, normas e instrumentos relacionados con los procesos de supresión de puestos y desvinculación de servidores. En caso de que por necesidades institucionales se requiera suprimir un puesto de libre nombramiento y remoción, la o el servidor que este en funciones deberá cesar de funciones y la vacante se procederá a suprimir.”;*

**Que**, el artículo 157 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: *“El informe de las UATH, para la ejecución del proceso de supresión de puestos, dispuesta por la autoridad nominadora deberá sustentarse en: a) Las políticas, normas, metodologías e instrumentos de carácter general que sobre esta materia emita el Ministerio del Trabajo, las que tendrán que desarrollarse bajo los principios de racionalización, priorización, optimización y funcionalidad; d) La determinación del número de puestos que serán suprimidos y el costo total de la indemnización conforme los valores señalados en este Reglamento General; e) La certificación de disponibilidad presupuestaria, emitida por la Unidad de Gestión Financiera de la institución o el Ministerio de Finanzas según sea el caso; que servirá de base para el pago de las indemnizaciones; y, f) Los fundamentos de Derecho, los fundamentos de orden técnico, funcionales, de procesos, económicos o de innovación u optimización de las instituciones, entidades, organismos y dependencias del sector público, que motivan la supresión del puesto específico.”;*

**Que**, el artículo 159 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: *“Resolución y orden de pago de indemnización. - La autoridad nominadora, en base al informe de la UATH, dispondrá mediante resolución la supresión de puestos y en la misma ordenará el pago de la indemnización a la o el servidor titular del puesto suprimido, en el término de 3 días.”;*

**Que**, el artículo 160 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: *“En el caso de proceso de supresión de partidas, se deberá comunicar previamente a la o el servidor de la cesación por la supresión, y posteriormente proceder al pago de la indemnización y la liquidación de haberes a la o el servidor. Cumplido el pago automáticamente quedará suprimida la partida presupuestaria correspondiente al puesto, debiendo remitirse de manera inmediata al Ministerio de Finanzas la referida resolución, para la correspondiente reforma presupuestaria.”;*

**Que**, el artículo 161 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: *“De las prohibiciones. - En los estudios de supresiones de puestos se observará lo siguiente: a.- Se prohíbe crear nuevamente el puesto que fuera suprimido, salvo los casos debidamente justificados mediante informe de la UATH, dictamen*

*favorable del Ministerio de Relaciones Laborales y, del Ministerio de Finanzas de ser el caso; b.- No se podrá, dentro del mismo ejercicio fiscal en el que se llevó a cabo la supresión del puesto correspondiente, contratar en la misma unidad personal mediante contratos de servicios ocasionales con denominaciones y características similares a las del puesto que se suprimió, pudiendo hacerlo a partir del siguiente ejercicio fiscal previa la autorización del Ministerio de Relaciones Laborales y siempre que cuenten con el financiamiento correspondiente; c.- No se suprimirán puestos ocupados por personas con discapacidad, y en el caso de que se suprima la unidad administrativa, el puesto y la persona con discapacidad será traspasada a otra unidad de la misma institución; y, si fuera la institución, suprimida, fusionada o extinguida la persona con discapacidad pasará a otra institución pública; y, d.- No podrá suprimirse el puesto de una o un servidor que se encuentre en uso de licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración, por estudios de formación de cuarto nivel o capacitación o que se encuentre devengando hasta que se cumpla con su objeto.”;*

**Que**, mediante Ordenanza Nro. 26-2025, ORDENANZA DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2026, aprobada por el Concejo Municipal en sesiones de 25 y 28 de noviembre de 2025, consta el financiamiento para el año 2026.

**Que**, mediante Memorando Nro. GADMPVM-SEG-2025-0321-M, de fecha 30 de diciembre de 2025, suscrito por el Abg. José Benito Castillo Rodríguez, Secretario General, dirigido al Jefe de Talento Humano, señalando “(...) Con base en el análisis efectuado, se recomienda a la Dirección de Talento Humano evaluar la posible supresión del puesto de Asistente Administrativo “A” Archivo, correspondiente a la partida presupuestaria respectiva, observando estrictamente lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) y demás normativa aplicable”.

**Que**, mediante Informe Nro. GADMPVM-UTH-2025-0046-I, de fecha 31 de diciembre de 2025, suscrito por el Abg. William Ricardo Muñoz López, Jefe de Unidad de Talento Humano, dirigido al señor Alcalde, remite el informe técnico de justificación del estatuto orgánico por procesos y descripción de puestos 2026 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado.

**Que**, mediante Resolución Administrativa Ejecutiva Nro. 257-AL-GADMPVM-2025, de fecha 31 de diciembre de 2025, se aprobó el Estatuto Orgánico por Procesos y Descripción de Puestos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, año 2026;

**Que**, mediante Memorando Nro. GADMPVM-DFI-2026-0062-M, de fecha 21 de enero de 2026, suscrito por el Ing. José Hernán Chulde Naranjo, director Financiero, dirigido al Jefe de la Unidad de Talento Humano, señalando “(...)En tal sentido, remito la Certificación Presupuestaria N. ° 270, por el valor de USD 125.000,00 correspondiente

al Programa 115 – Dirección Administrativa, a fin de que se proceda con el trámite respectivo”.

**Que**, mediante Memorando Nro. GADMPVM-ASJ-2026-0153-M, de fecha 02 de febrero de 2026, suscrito por el Abg. Mauricio Lorenzo Vera Ayora, Procurador Síndico, dirigido al Jefe de Talento Humano, señalando *“Conforme a su requerimiento, certifico que hasta el día 02 de febrero del 2026, ninguno de los siguientes puestos se encuentran en litigio, así como tampoco sus titulares en calidad de actores contra el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado, situación concreta a la que me remito una vez consultados la base de datos de acceso público SATJE (...).”*

**Que**, mediante Oficio Nro. GADMPVM-UTH-2026-0004-O, de fecha 02 de febrero de 2026, suscrito por el Abg. William Ricardo Muñoz López, Jefe de Unidad de Talento Humano, dirigido a la servidora pública Maritza Iralda Loor Román, en el que requirió a la servidora la presentación de documentación oficial para acreditar su condición de salud derivada de una enfermedad catastrófica, con el fin de aplicar las medidas de protección reforzada.

**Que**, mediante Certificado Médico emitido por el Hospital de Especialidades Eugenio Espejo del Ministerio de Salud Pública (MSP) de fecha 09 de enero de 2026, presentado por la servidora pública Maritza Iralda Loor Román que certifica su diagnóstico, cumpliendo con los requisitos de validez formal exigidos.

**Que**, mediante Memorando Nro. GADMPVM-DFI-2026-0139-M, de fecha 09 de febrero de 2026, suscrito por el Ing. José Hernán Chulde Naranjo, director Financiero, dirigido al Jefe de la Unidad de Talento Humano, señalando *“(...) Se procede a revisar en el sistema contable SIG-AME módulo de Contabilidad en el cual tengo acceso desde el año 2015 y no se evidencia ningún asiento contable de indemnización por supresión de puestos o venta de renunciaciones de los funcionarios: LOOR ROMAN MARITZA IRALDA, MACAS AMBULUDI ALFREDO DANIEL, MERO ZAMBRANO JOSE DAVID, SANDOVAL CASTILLO MARIA ELIZABETH ”.*

**Que**, mediante Memorando Nro. GADMPVM-ALC-2026-0378-M, de fecha 12 de febrero de 2026, suscrito por el Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo, Alcalde de Pedro Vicente Maldonado, dirigido al Jefe de Talento Humano, señalando *“En atención al Memorando Nro. GADMPVM-UTH-2026-0167-M, de fecha 12 de febrero del 2026, y en cumplimiento de la ORDENANZA DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2026, en la cual se asigna recursos bajo la partida 7.1.07.02, con un monto de USD 125.000,00 destinados a la Indemnización por supresión de puestos aplicación del Nuevo Estatuto Orgánico por Procesos del GAD Municipal de Pedro Vicente Maldonado 2026. DISPONGO a la Unidad de Talento Humano, proceda con el inicio del Proceso de Supresión de Puestos, de conformidad a la normativa legal vigente”.*

**Que**, mediante Memorando Nro. GADMPVM-UTH-2026-0170-M, de fecha 12 de febrero de 2026, la UTH, certifica “CERTIFICADO MÉDICO CON DIAGNÓSTICO RESERVADO, encontrándose la servidora inmersa en las causales de excepción relacionadas con su condición de salud, conforme a la normativa legal y técnica vigente aplicable.

**Que**, mediante Informe Nro. GADMPVM-UTH-2026-0034-I, de fecha 18 de febrero de 2026, suscrito por el Abg. William Ricardo Muñoz López, Jefe de Unidad de Talento Humano, dirigido al señor Alcalde, señalando “(...) *En virtud de la protección constitucional y jurisprudencial que ampara a la servidora, y con el fin de salvaguardar la seguridad jurídica institucional y el cumplimiento de la Ordenanza de Presupuesto 2026, se recomienda: Dejar sin efecto la supresión de la partida presupuestaria 5.1.01.05 con la partida interna 5.1.01.05-002 (Asistente "A" - Secretaría General) del programa N°114 ocupada por la servidora Maritza Iralda Loor Román.*”.

**Que**, mediante sumilla al Informe Nro. GADMPVM-UTH-2026-0034-I, el señor Alcalde dispuso la elaboración de la Resolución Administrativa Ejecutiva de NO PROCEDENCIA DE SUPRESIÓN DE PUESTO.

**Que**, mediante nombramiento del Consejo Nacional Electoral, que declara, una vez presentados los resultados definitivos de las elecciones seccionales del 2023, la Junta Provincial Electoral de la Provincia de Pichincha, confiere al señor Doctor Freddy Roberth Arrobo Arrobo, la credencial de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado, para el periodo comprendido desde el 15 de mayo de 2023 al 14 de mayo de 2027;

En ejercicio de sus facultades y atribuciones determinadas en la Constitución de la República del Ecuador; el art. 60 literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento; y, demás normativa conexas:

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.- DECLARAR** la no procedencia de la supresión del puesto correspondiente a la partida presupuestaria Nro. 5.1.01.05, partida interna 5.1.01.05-002, denominada Asistente Administrativo “A” – Secretaría General, perteneciente al Programa Nro. 114, ocupado por la servidora pública Maritza Iralda Loor Román, en virtud del Informe Nro. GADMPVM-UTH-2026-0034-I, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General.

**Artículo 2.- DISPONER** el archivo del proceso administrativo de supresión de puesto iniciado respecto de la partida presupuestaria señalada en el artículo precedente.

**Artículo 3.- NOTIFICAR** con el contenido de la presente resolución al Concejo Municipal para conocimiento y al Director Financiero para la reforma presupuestaria correspondiente de manera que se asignen recursos económicos en la continuidad del referido puesto.

**Artículo 4.- ENCARGAR** a la Unidad de Talento Humano la ejecución y seguimiento del cumplimiento integral de la presente Resolución Administrativa, dentro del ámbito de sus competencias.

**Artículo 5.-** La presente resolución es de ejecución inmediata, sin perjuicio de la publicación en la gaceta municipal y en la web institucional del municipio.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, el día 02 de marzo de 2026.

Notifíquese y cúmplase.



Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO**